

114
548



República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

ASAMBLEA

Ordenanza No. 22 de 1971

(Noviembre 30)

Por la cual Se autoriza al Señor Gobernador del Departamento, para expedir un Estatuto General sobre Comercio, Transporte y Sacrificios de Ganado Mayor y Menor y Expendio de Carnes.



249

ORDENANZA No 22 de 1971

Documento 30

Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para expedir un estatuto General sobre Comercio, Transporte y Sacrificio de Gando Mayor y Menor y Expendio de Carne.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A:

Artículo 1º- Autorízase al Gobernador del Departamento para expedir un "ESTATUTO GENERAL SOBRE COMERCIO, TRANSPORTE Y SACRIFICIO DE GANADO MAYOR Y MENOR Y EXPENDIO DE CARNE"- que reuna todas las disposiciones vigentes sobre la materia y las que, a juicio del Gobierno se consideran necesarias para un mejor control y vigilancia desde el punto de vista Fiscal, policivo y sanitario.

Artículo 2º- El Gobernador del Departamento queda facultado para establecer una Oficina de Coordinación, dependiente de la Sección de Orden Público, que contará con los servicios de los Inspectores de Recursos Naturales, Recaudadores y Vigilantes de Rentas Departamentales, e Inspectores de Salud Pública Municipales, para hacer cumplir las disposiciones que se dicten en desarrollo de la presente Ordenanza.

Artículo 3º- El Gobernador del Departamento queda autorizado para efectuar los traslados presupuestales que fueren necesarios a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º En dicho estatuto deben quedar incluidas, obligatoriamente, normas tendientes al cumplimiento del Decreto Ley 0378 de Diciembre 13 de 1957, cuando en el inciso 2º del Artículo 7º establece la libertad para ventas de carnes que hayan sido procesadas en los mataderos que funcionen bajo las normas legales y del Artículo 12- de la Ley 49 de 1927, que prohíbe a los Municipios gravar los artículos alimenticios.

Artículo 5º- Las facultades consagradas en la presente Ordenanza y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

CONTINUACION.

el Artículo 3º de la Ordenanza No. 6 de 1971, (Noviembre 24), tendrán vigencia hasta el 30 de Septiembre de 1972.

Artículo 6º.- Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

Dada en Santiago de Cali a los veintinueve (29) días - del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).-

El Presidente,

[Firma]
ALFREDO MILLER M.
PRESIDENCIA
VALLE DEL CAUCA

EL Secretario,

[Firma]
VICENTE EMILIO SAAVEDRA.
SECRETARIA
VALLE DEL CAUCA

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza, sufrió los tres debates reglamentarios en días diferentes, así:

- Primer debate 23 de noviembre de 1971
- Segundo debate 25 de Noviembre de 1971
- Tercer debate 29 de Noviembre de 1971

En constancia se firma a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.

[Firma]
VICENTE EMILIO SAAVEDRA.
Secretario General.
SECRETARIA
VALLE DEL CAUCA

1o. Debate
nov 23/71
2o. Debate
dic 25/71
3o. Debate
nov 29/71

PROYECTO DE ORDENANZA No 114 DE 1.971

(3)
(8)
55

Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para expedir un Estatuto General sobre Comercio, Transporte y Sacrificio de Ganado Mayor y Menor y Expendio de Carne. -

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales,

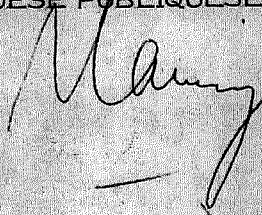

O R D E N A :

ARTICULO 1o. - Autorízase al Gobernador del Departamento para expedir un "ESTATUTO GENERAL SOBRE COMERCIO, TRANSPORTE Y SACRIFICIO DE GANADO MAYOR Y MENOR Y EXPENDIO DE CARNE" que reuna todas las disposiciones vigentes sobre la materia y las que, a juicio del Gobierno se consideren necesarias para un mejor control y vigilancia desde el punto de vista fiscal, policivo y sanitario. -

ARTICULO 2o. - El Gobernador del Departamento queda facultado para establecer una Oficina de Coordinación, dependiente de la Sección de Orden Público, que contará con los servicios de los Inspectores de Recursos Naturales, Recaudadores y Vigilantes de Rentas Departamentales, e Inspectores de Salud Pública Municipales, para hacer cumplir las disposiciones que se dicten en desarrollo de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 3o. - El Gobernador del Departamento queda autorizado para efectuar los traslados presupuestales que fueren necesarios a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza. -

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

552

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

No escapa a ustedes el grave problema del Abigeato que viene azotando a nuestro Departamento desde hace varios años. En 1.970 se presentaron - 415 denuncias en los 42 Municipios por este delito, sin contar en ello el número de cabezas desaparecidas. Por lo tanto se trata de uno de los flagelos que más afectan la economía de nuestro Departamento y que nos impone la obligación de tomar drásticas y eficaces medidas de control y vigilancia. -

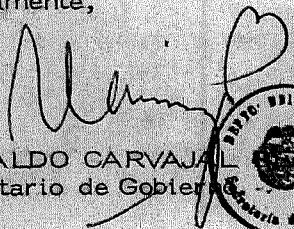
Existen numerosas disposiciones de distinto orden y de épocas diferentes que se hallan dispersas y que no son conocidas ni por los funcionarios públicos ni por la ciudadanía en general, lo cual hace necesario refundirlas en un solo Estatuto adaptandolas a los tiempos modernos.

De acuerdo con la ley, es a la Asamblea a quien le corresponde expedir - normas de Policía local que no hallan sido objeto de ley o reglamento Nacional. Y, tiene, además, la facultad constitucional para autorizar al señor Gobernador, en este caso preciso, a fin de que él tome las medidas que aconseja la situación actual. -

Por Resolución No. 4225 del 25 de octubre, del año en curso, se creó - una comisión de Estudio, integrada por prestantes funcionarios del Departamento y del Municipio de Cali, para que elaborasen un Proyecto que comprendiera todas las normas vigentes y las demás que se consideren necesarias a juicio del Gobierno.

Solicito, pues, encarecidamente, a los Honorables Diputados, aprobar la presente Ordenanza de autorizaciones con la cual el señor Gobernador queda facultado para expedir el Estatuto a que se hace referencia y para que - se puedan tomar todas las medidas que sean del caso a fin de reprimir el delito de Abigeato y de evitar los demás actos dolosos que atentan contra - la economía regional y el orden social. -

Atentamente,


REINALDO CARVAJAL ARANO
Secretario de Gobierno



AMO/fdm.



INFORME DE COMISION.
COMISION DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS HONORABLES MIEMBROS DE LA CORPORACION.
Asamblea Departamental.

Quienes firmamos el presente informe de Comisión desde, todo punto de vista y previa la discusión del Proyecto de Ordenanza No. 114 de 1971, presentado a la consideración para segundo debate, nos permitimos manifestar:

En su Artículo 1º se pide la autorización para el señor Gobernador en el sentido, expida un "ESTATUTO SOBRE COMERCIO, TRANSPORTE Y SACRIFICIO DE GANADO MAYOR Y MENOR Y EXPENDIO DE CARNE", haciendo además, que el mencionado estatuto reúna todas las disposiciones vigentes sobre la materia y las que contribuyan a un mejor control y vigilancia en los diferentes órdenes.

Tanto en el primero como en el Segundo artículo, observamos su eficacia e importancia, lo cual compartimos, haciendo la salvedad, de que, al elaborar el mencionado estatuto, no se valla a lesionar los intereses de ninguno de los 42 municipios y evitar por todos los medios la especulación con éste artículo de consumo.

Bien quisieramos adentrarnos un poco mas, en la argumentación de tan importante Proyecto de Ordenanza, pero creemos no sea necesario, puesto que, la intención que él encierra, es el de salvaguardar los intereses de la comunidad.

Como quiera que, el presente Proyecto y ~~la~~ la Ordenanza No. 6 de 1971, Noviembre 24, "POR LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES", ya sancionada por el gobierno, ~~se~~ presentados por éste, a iniciativa propia, omitieron el artículo Protempore, se hace necesario darle legalidad, adicionando la presente con este artículo y dos mas que llevarán el siguiente orden:

Artículo 4º, quedará así: " En dicho estatuto deben quedar incluidas, obligatoriamente, normas tendientes al cumplimiento del Decreto Ley 0378 de Diciembre 13 de 1957, cuando en el inciso 2º del Artículo 7º establece la libertad para ventas de carnes que hayan sido procesadas en los mataderos que funcionen bajos las normas legales y del Artículo 12 de la Ley 49 de 1927, que prohíbe a los Municipios gravar los artículos alimenticios.

El Artículo 5º, quedará así: " Las facultades consagradas en el presente Proyecto de Ordenanza y el Artículo 3º de la Ordenanza No. 6 de 1971, Noviembre 24, tendrán vigencia hasta el 30 de Septiembre de 1972".

El Artículo 6º, quedará así: "Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación".

En consecuencia señor Presidente, solicitamos se le de segundo debate al presente Proyecto de Ordenanza.

Comisión de Gobierno de Justicia. Cali, 25 de Nov. de 1971.

[Firma manuscrita]
Indra P

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Calle

1º Debate 23 Nbre 1971

2º Debate 25 Nbre 1971

3º Debate 24 Nbre 1971

PROYECTO DE ORDENANZA No _____ DE 1.971

554

Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para expedir un Estatuto General sobre Comercio, Transporte y Sacrificio de Ganado Mayor y Menor y Expendio de Carne. -

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento para expedir un "ESTATUTO GENERAL SOBRE COMERCIO, TRANSPORTE Y SACRIFICIO DE GANADO MAYOR Y MENOR Y EXPENDIO DE CARNE" que reuna todas las disposiciones vigentes sobre la materia y las que, a juicio del Gobierno se consideren necesarias para un mejor control y vigilancia desde el punto de vista fiscal, policivo y sanitario. -

ARTICULO 2º.- El Gobernador del Departamento queda facultado para establecer una Oficina de Coordinación, dependiente de la Sección de Orden Público, que contará con los servicios de los Inspectores de Recursos Naturales, Recaudadores y Vigilantes de Rentas Departamentales, e Inspectores de Salud Pública Municipales, para hacer cumplir las disposiciones que se dicten en desarrollo de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 3º.- El Gobernador del Departamento queda autorizado para efectuar los traslados presupuestales que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza. -

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

155

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

No escapa a ustedes el grave problema del Abigeato que viene azotando a nuestro Departamento desde hace varios años. En 1.970 se presentaron - 415 denuncias en los 42 Municipios por este delito, sin contar en ello el número de cabezas desaparecidas. Por lo tanto se trata de uno de los flagelos que más afectan la economía de nuestro Departamento y que nos impone la obligación de tomar drásticas y eficaces medidas de control y vigilancia. -

Existen numerosas disposiciones de distinto orden y de épocas diferentes que se hallan dispersas y que no son conocidas ni por los funcionarios públicos ni por la ciudadanía en general, lo cual hace necesario refundirlas en un solo Estatuto adaptandolas a los tiempos modernos.

De acuerdo con la ley, es a la Asamblea a quien le corresponde expedir - normas de Policía local que no hallan sido objeto de ley o reglamento Nacional, Y, tiene, además, la facultad constitucional para autorizar al señor Gobernador, en este caso preciso, a fin de que él tome las medidas que aconseja la situación actual. -

Por Resolución No. 4225 del 25 de octubre, del año en curso, se creó - una comisión de Estudio, integrada por prestantes funcionarios del Departamento y del Municipio de Call, para que elaborasen un Proyecto que comprendiera todas las normas vigentes y las demás que se consideren necesarias a juicio del Gobierno.

Solicito, pues, encarecidamente, a los Honorables Diputados, aprobar la presente Ordenanza de autorizaciones con la cual el señor Gobernador queda facultado para expedir el Estatuto a que se hace referencia y para que - se puedan tomar todas las medidas que sean del caso a fin de reprimir el delito de Abigeato y de evitar los demás actos dolosos que atentan contra la economía regional y el orden social. -

Atentamente,


REINALDO CARVAJAL BEJARANO
Secretario de Gobierno.



AMO/fdm.

556

ORDENANZA NUMERO 2-2 DE 1971

(Noviembre 30)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE

Cali, *Treinta*
UNO (1.971)

de *treinta* mil novecientos setenta y

Sin objeciones por parte del Gobierno, SE SANCIONA la presente Ordenanza.

PUBLIQUESE. CUMPLASE.

Marino Renjifo Salcedo
MARINO RENJIFO SALCEDO



Alvaro Escobar Navia
ALVARO ESCOBAR NAVIA
Secretario de Hacienda.

